

A LA SECRETARÍA GENERAL DE INSTITUCIONES PENITENCIARIAS  
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

**Asunto: Solicitud de instrucciones urgentes y unificadas para la toma de posesión de la promoción OPE 2023.**

D. JOSÉ RAMÓN LÓPEZ, en calidad de Presidente del Sindicato **ACAIP** (Agrupación de los Cuerpos de la Administración de Instituciones Penitenciarias), sindicato mayoritario en el sector y afiliado a la Unión General de Trabajadores (UGT), con domicilio a efectos de notificaciones en Apartado de Correos 90007, 28080 (Madrid), en representación de los intereses de los funcionarios del ámbito penitenciario, comparece y, como mejor proceda en Derecho,

**EXPONE:**

**Primero.-** Que resulta inminente la publicación en el Boletín Oficial del Estado del nombramiento como funcionarios de carrera de los integrantes de la promoción 2023 del Cuerpo de Ayudantes de Instituciones Penitenciarias.

**Segundo.—** Que este sindicato ha impugnado judicialmente la Base Cuarta, I.2 de la convocatoria para la provisión de puestos en los Servicios Periféricos de la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias (Resolución de 27 de octubre de 2025), encontrándose actualmente en trámite el Procedimiento Ordinario 2048/2025 ante la Sección Séptima de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid. El objeto de dicho recurso es, precisamente, la nulidad del cambio unilateral del «dies a quo» para la valoración del trabajo desarrollado, al fijarlo en la fecha de toma de posesión en lugar de la fecha de nombramiento.

**Tercero.-** Que esta modificación, lejos de aportar seguridad jurídica, pueden generar una **desigualdad evidente** entre funcionarios de una misma promoción. La práctica administrativa demuestra que, ante la

existencia de días inhábiles dentro del plazo posesorio, **los criterios varían según el centro penitenciario de destino y como tal lo están indicando desde diferentes Jefaturas de Gabinete.** Mientras que en algunos centros penitenciarios se facilita la toma de posesión en días naturales (sábados o domingos) por la naturaleza ininterrumpida del servicio, en otras se deniega sistemáticamente, remitiendo a los interesados al primer día hábil administrativo.

**Cuarto.-** Que, dado que el mérito de «valoración del trabajo desarrollado» se computa ahora desde la fecha física de la firma, un funcionario que se vea obligado a tomar posesión dos o tres días después que sus compañeros de promoción —por el mero hecho de que su centro de destino aplique un criterio restrictivo sobre los días inhábiles— sufrirá un **perjuicio grave e irreversible** en su carrera profesional. Esta diferencia de días resultará determinante en el baremo de futuros concursos de traslados, vulnerando el derecho a la igualdad en la promoción profesional (Art. 14 y 23.2 CE).

**Quinto.- Que la Administración no puede hacer recaer sobre los funcionarios las consecuencias negativas por haber cambiado de forma unilateral las bases.** Es responsabilidad de esta Secretaría General garantizar que ningún funcionario se vea abocado a perder puntos de antigüedad por una diferencia de criterio entre centros.

#### **Sexto.- Criterio de Función Pública**

El propio Boletín de consultas en materia de Recursos Humanos (BODECO) mantiene como interpretación que:

“Así pues, ante la indeterminación de la redacción utilizada en la norma, no puede deducirse la voluntad del legislador de proceder a una derogación tácita, o inaplicación del artículo 30 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que fija las reglas generales sobre cómputo de plazos en el derecho administrativo.

Concretamente, el artículo 30.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, declara lo siguiente:

“3. Los plazos expresados en días se contarán a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación o publicación del acto de que se trate, o desde el siguiente a aquel en que se produzca la estimación o la desestimación por silencio administrativo”.

Por tanto, el *dies ad quo* será, en todo caso, el día siguiente al de la publicación de la resolución de nombramiento del personal funcionario de carrera.

Además, el artículo 30 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, no autoriza al legislador nacional ni al Derecho de la Unión Europea a alterar las normas sobre el cómputo de plazos. Sin embargo, sí permite modificar la regla general de días hábiles por la utilización de días naturales, cuestión que el Real Decreto-ley 6/2023, de 19 de diciembre, ha aprovechado para determinar la regla especial de días naturales en relación con el plazo para toma de posesión.

El texto completo de la consulta se encuentra en el siguiente enlace: [https://digital.gob.es/funcion-publica/dgfp/regimen-juridico/boletin-rrhh/1/bodeco1\\_17](https://digital.gob.es/funcion-publica/dgfp/regimen-juridico/boletin-rrhh/1/bodeco1_17)

Por todo lo expuesto,

## SOLICITA:

**ÚNICO.-** Que, de forma previa a la toma de posesión de la promoción OPE 2023, la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias dicte y remita a todos los centros penitenciarios **instrucciones claras, taxativas y unificadas** sobre la habilitación de días para la toma de posesión. Dichas instrucciones deben garantizar que todos los funcionarios de la promoción puedan formalizar su toma de posesión en igualdad de condiciones, evitando que la interpretación discrecional de los días inhábiles en cada centro suponga una pérdida de puntuación en el concurso para los trabajadores afectados.

Es justicia que se pide en Madrid, a 14 de mayo de 2026.

Firmado: José Ramón López

Presidente de ACAIP